



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MANDATO IDROVO S.A. MANTOISA.- C U A N T I A: S/.20'000.000,00.- En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria Pública Décimo

Tercera de este Cantón, comparecen: los señores ROBERTO JAVIER IDROVO IDROVO, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, y ANTONIO MAURICIO IDROVO IDROVO, de estado civil soltero, de profesión Economista, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registros de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCION

DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: ROBERTO JAVIER IDROVO IDROVO, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; ANTONIO MAURICIO IDROVO IDROVO, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, de profesión Economista, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes manifiestan que es su voluntad la de asociarse en una Compañía anónima que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil, Ley de Compañía demás leyes del Derecho Positivo Ecuatoriano y los Estatutos que se insertan a continuación. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MANDATO IDROVO S.A. MANTOISA.- CAPITULO PRIMERO: LA DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO SOCIAL Y CAPITAL SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- Con el nombre de MANDATO IDROVO S.A. MANTOISA, se constituye la presente Compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El Plazo de Duración de la Compañía es de CIN-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo el mismo, ser ampliado y reducido por resolución tomada en Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO. OBJETO.- La Compañía se dedicará a la actividad Mercantil, Intermediaria, Mandataria, Mandante, Agente y Representante, Comisionista o consignatario de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.- Además, se dedicará a la comercialización, compraventa, importación y exportación y distribución de Bienes y Servicios de todas las actividades económicas, como son; Productos Farmacéuticos, industriales, agrícolas, alimenticios, agropecuarios, metalmecánica, químicos, metalurgia, artesanía, ferretería, textil, electrodomésticos, artículos del Hogar, Bioacuáticos, comunicación, eléctricos, electrónicos, muebles, equipos de oficina, equipos de computación, cosméticos, didácticos, materiales de construcción, suministros de oficina, repuestos y accesorios para vehículos, maquinarias, equipos y herramientas, vehículos y productos en estado natural, etcétera, y de todos aquellos productos de libre comercio de compraventa en el territorio nacional.- Así mismo, se dedicará a la asesoría profesional y técnica en el campo económico, contable, tributario, administrativo, financiero y jurídico.- De igual forma a la prestación de Servicios en general de toda clase de Empresas públicas o

privadas. Asimismo, podrá dedicarse a la construcción, corretaje, compraventa, Permuta, Arrendamiento, Anticresis, mantenimiento y todo tipo de obra de Infraestructura Civil, administración de todo tipo de bienes inmuebles de la naturaleza que fueren, sometidos o no al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicados dentro de Territorio Nacional. La compañía igualmente para incrementar su patrimonio podrá invertir sus recursos en cualquiera de las operaciones financieras existentes. Además podrá intervenir como fundadora en la constitución de otra u otras Compañías que se dediquen a cualquier tipo de negocio, permitido por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos enmarcados en la Ley.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en Veinte acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una de ellas. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-**

El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas.-

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO.- DE LA



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente general de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por los menos al fijado para su reunión, sin

[Handwritten signature]

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.

ARTICULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, y son obligatorios para los accionistas.-

ARTICULO DECIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Podrán

los mismos oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. Al término de la Reunión la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte una acta, Resumen de las resoluciones o acuerdos con el objeto que sea aprobada por los accionistas asistentes, y tales resoluciones entren en vigencia de inmediato y deberán ser firmadas por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes previos de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y beneficios sociales y fijar las reservas legales; d) Acordar el aumento o reintegro del capital social. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas a fin de evitar la liquidación de la Compañía; e) Reformar el estatuto; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado de conformidad con la Ley y elegir al Liquidador; g) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad; h) deliberar y resolver sobre el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración por los administradores, comisarios o cualquier accionista; i) Interpretar este estatuto y resolver los demás asunto que no estuvieren previstos, que los que por la Ley y este Estatuto le corresponden. j) No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION; ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES: La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente General que serán nombrados por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán no ser sus accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la compañía. Uno) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; tres) Suscribir con el Gerente General los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones; cuatro) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; y, cinco) Administrar con poder amplio, General y suficiente a la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General de la compañía: Uno) Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo por lo mismo intervenir en todos sus actos y contratos; necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; Dos) Administrar la compañía de acuerdo



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

con la Ley y este Estatuto; Tres) Cuidar de la buena marcha de la compañía; Cuatro) actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; Cinco) Suscribir con el Presidente los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones; Seis) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO:

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán dos años, en sus funciones, las que están determinadas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES:** Anualmente el Presidente o el Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que serán entregados al Administrador, para conocimiento de la Junta

General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determinan las Leyes de la materia: b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas promotores han suscrito la totalidad de las acciones provenientes del capital social, y pagan las mismas, en la forma que se determina a continuación. El señor Roberto Javier Idrovo Idrovo, suscribe diecinueve

acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una y paga un numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; El Economista Antonio Mauricio Idrovo Idrovo, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un millón de sucres y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, valores depositados en una Cuenta especial abierta al efecto en uno de los Bancos de esta ciudad. Los accionistas promotores se obligan a pagar el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo de dos años y en cualesquiera de las formas permitidas por la Ley.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION: Los accionistas promotores autorizan a la Abogada Zoila Cedeño Cellán para que cumpla con todas aquellas formalidades orientadas a la completa legalización de la compañía que hoy constituyen.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas, de estilo para la plena validez de la escritura pública.- (firmado).- ABOGADA ZOILA CEDEÑO CELLAN.- REGISTRO NUMERO: SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el certificado de integración de capital.- Los otorgantes me presentaron sus res-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

pectivos documentos de identificación personal.-
Leída que les fue la presente escritura de principio a
fin y en alta voz por mi la Notaria a los otorgantes,
éstos la aprobaron en todas y cada una de sus
partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad
de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) Sr. ROBERTO JAVIER IDROVO IDROVO.
C.C.# 090752405-2
C.V.# 0324-031

Antonio Idrovo

f) Sr. Econ. ANTONIO MAURICIO IDROVO IDROVO.
C.C.# 090662191-7
C.V.# 0324-027

Dr. Norma Plaza de GARCIA

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que
firmo y sello en siete fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los
veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. Norma Plaza de Garcia

**Dr. Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA**





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, SEPTIEMBRE de 19 98

21

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 57844, el (la) Sr. AB. ZOILA CEDEÑO

GELIAN
consignó en este Banco, un depósito de S/. CINCO MILLONES 00/100
para INTEGRACION DE

CAPITAL de MANDATO IDROVO S.A. MANTOISA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ROBERTO JAVIER IDROVO IDROVO</u>	<u>4'750.000,00</u>
<u>ANTONIO MAURICIO IDROVO IDROVO</u>	<u>250.000,00</u>

BANCO DEL PICHINCHA S.A. TOTAL S/5'000.000,00

**AL IVA DEL CERDO E.
GRANDE, QTO. CENTRO**

CC-300-A

**ESPACIO
EN**